



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 104 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR. 2010

VISTO: El Informe N° 26-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 15191-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 18-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, la Opinión Legal N° 008-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Oficio N° 961-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en veintinueve (29) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 30 de diciembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Norman Macario Blanco Campos, en mérito a la investigación denominada **Negligencia de Funciones por Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa**, siendo notificado conforme consta a fojas 16 de actuados y habiendo cumplido con presentar su descargo, con lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, conforme se deduce del Informe N° 18-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 23 de marzo del 2009, el señor Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, Gerente Sub Regional de Churcampa, informa que el día **18 de marzo de 2009**, el servidor Norman Macario Blanco Campos, Encargado de la Oficina de Administración de la GSRCH, hizo abandono del Centro Laboral a horas 09:00 a.m. sin solicitar permiso alguno y sin rumbo conocido, dejando pendiente las múltiples labores que por función le compete. Tanto es así que los proveedores, usuarios e interesados de las diversas obras que ejecuta esta Gerencia no pudieron ser atendidos; es más, a horas 2:30 p.m. los trabajadores estuvieron esperando quien abra la puerta de ingreso a las oficinas de la Entidad, llegando el procesado Norman Macario Blanco Campos, a horas 3:30 p.m. en estado etílico e ingresó manifestando groseramente que **"si había que sancionarlo que lo hiciera nomás y que él no es portero de la Institución"**. Por otro lado, el día **19 de marzo 2009**, no ha asistido a laborar al Centro de Trabajo, pudiendo advertir su presencia a horas 4:30 p.m. aproximadamente, de lo cual no se pudo verificar su presencia; quedando establecido que el procesado, dejó de laborar dos días, injustificadamente;

Que, el procesado Norman Macario Blanco Campos presentó su descargo dentro del término de ley, en la que aduce *"que se encontraba en comisión de servicio en la ciudad de Huancavelica, autorizado por la Gerencia Sub Regional mediante Memorando N° 086-2009/GOB.REG-HVCA/GSRCH/G de fecha 13 de marzo, la comisión se inició el día 16 por 03 días. Asimismo, demuestro mi estadía en la ciudad de Huancavelica con la Boleta N° 038237 expedido por el Hotel Ascensión y mi retorno de Huancavelica a Churcampa mediante el Boleto de viaje N° 021689 de la Empresa de Transportes TRANSPARR, S.R. L. y la tarjeta de asistencia documentos que acreditan mi permanencia en la ciudad de Huancavelica, comisión de servicio que realicé a ordenes del Gerente y que nunca se me pagó con la excusa que no había dinero. Si lo que afirma el Gerente Sub Regional mediante el Informe N° 018-2009/GOB.REG-HVCA/GSRCH/G, fuera veraz, entonces por qué no ordenó que se registre en mi tarjeta de asistencia la falta que argumenta y el descuento de mis haberes correspondientes al mes de marzo o de lo contrario el mes de abril, nunca lo hizo porque todo lo que afirma es falso y lo demuestro con la tarjeta de asistencia y mis boletas de pago de los meses de marzo, abril y mayo del 2009, boletas expedido por el sector Educación, institución autorizada para elaborar planillas y boletas de la Unidad Ejecutora, en la que se demuestra que no existe descuento de haberes en los meses señalados- Como se puede verificar en la tarjeta de asistencia el día 19 de marzo del 2009, mi permanencia en mi centro de labores fue*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 104 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR. 2010

en forma normal se encuentra registrado mi entrada y salida, el suscrito por sus múltiples labores y coordinaciones con los jefes de las Unidades Orgánicas de Salud, Educación y Agricultura sobre temas de ejecución de gastos permanentemente tengo que salir a coordinar con cada uno de ellos para exigir el cumplimiento y presentación de los informes de gastos mensuales, es así que el mencionado día el Gerente se encontraba en una reunión prolongada toda la mañana con los trabajadores encargados de las Áreas de Contabilidad, SLAF, Tesorería y otros de la Gerencia, motivo que le era imposible verificar mi permanencia en la Oficina en horas de la mañana y tarde porque el ingreso y salidas del Gerente a su centro de trabajo no tiene hora, ingresa después de la hora aprobado que es de 2:30 p.m. en otras palabras no se adecua al horario de trabajo”;

Que, los argumentos expuestos por el recurrente no son nada consistentes, pues si bien es cierto que habría salido de comisión de servicio, conforme pretende demostrar con la copia del Memorando N° 086-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 13 de marzo del 2009, en el cual se aprecia “...comisión de servicio a la ciudad de Huancavelica, los días 16, 17 y 18 de marzo..., debiendo informar las acciones cumplidas a su retorno”, documento que se encuentra firmado con el signo “X”, o sea, que no se encuentra firmado y autorizado por el Titular de la Gerencia Sub Regional Churcampa; sin embargo, el procesado, no ha cumplido con informar las acciones que supuestamente habría cumplido en dicha comisión de servicio, considerándose negligencia de funciones, por no cumplir fidedignamente con las disposiciones emanadas por la superioridad; así como existe incongruencia en lo que alega en su descargo, quien advierte que se encontraba en comisión de servicio el día 18, quedando acreditado que este día se encontraba en Churcampa, habiendo laborado hasta las 09:00 horas aproximadamente, luego ha abandonado su cargo y regresado en horas de la tarde en estado de embriaguez;

Que, respecto de la imputación de haber ingresado a su Centro de Trabajo, a horas 3:30 p.m. en estado de embriaguez, el procesado no se ha pronunciado, no habiendo justificado fidedignamente, quedando por aceptada dicha imputación seguida en su contra. De lo que se deduce que el procesado Norman Blanco Campos; ha infringido lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276, inciso g) por haber ingresado a su Centro de Trabajo el día 18 de marzo de 2009, a horas 3:30 p.m. en estado de embriaguez; asimismo el día 19 de marzo 2009, ha dejado de asistir a su Centro de Trabajo, pudiendo advertir su presencia a horas 4:30 p.m. aproximadamente, luego no pudieron verificar la misma. Es decir el referido servidor prácticamente dejó de trabajar dos (02 días) los que deben ser descontados de sus haberes, por los días de inasistencias;

Que, en consecuencia, el procesado Norman Macario Blanco Campos, ha infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* c) *concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;* d) *conocer exhaustivamente las labores del cargo...*; y h) *Las demás que le señalen las leyes o el reglamento;* en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuere su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento;* 127° *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”;* 128° *“Los funcionarios y servidores cumplirá con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad”.* Conducta que constituye falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28° del Decreto



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 104 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR. 2010

Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indica: inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones; e) el impedir el funcionamiento del servicio público"; g) "La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad"; y m) "Las demás que señale la Ley";



Que, se halla responsabilidad en el procesado, y para imponer la sanción disciplinaria se ha tenido en cuenta su condición de funcionario, lo cual hace que la falta sea más grave, conforme a lo previsto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como se ha tenido en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida; mas que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de intencionalidad del procesado en los hechos acontecidos, correspondiendo la aplicación de la sanción de acuerdo a los grados y a la magnitud de la falta, según la gravedad; habiéndose contemplado en cada caso, la naturaleza de la infracción, así como los antecedentes del procesado;

Que, los hechos descritos, han causado grave perjuicio en contra de la Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, generando caos al momento del ingreso de los trabajadores y la atención del público usuario, por haber dejado cerrada las puertas de las oficinas de la indicada Gerencia Sub Regional;

Que, de lo analizado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que se encuentra plenamente demostrado que el procesado Norman Macario Blanco Campos, ha actuado con flagrante negligencia en el ejercicio de sus funciones, calificando los hechos como falta grave de carácter disciplinario, por haber abandonado injustificadamente las funciones de su cargo, así como haber ingresado a la institución de la Gerencia Sub Regional de Churcampa en estado de embriaguez, vociferando groseramente términos incorrectos;

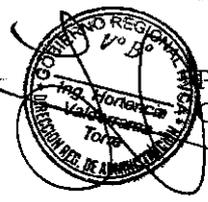
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días a **NORMAN**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 104 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR. 2010

MACARIO BLANCO CAMPOS, ex Encargado de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

